



Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

	Precios.
Para la Península, un mes.	0-75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre.	1-00
Filipinas, idem.	1-50
Para las clases de tropa, un mes.	0-50
Un número suelto.	0-25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

*La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallut y Américo.
Director del MEMORIAL.*

Direccion general de Infanteria.—Secretaría.—Circular número 217.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer vuelva V. E. á encargarse del despacho de esa Direccion general, cesando en dichas funciones el Brigadier Secretario de la misma Don Francisco Costa y Garcia, al cual se le autorizó por Real órden de treinta y uno de Julio último para que desempeñase dicho cometido durante la ausencia de V. E. de esta Córte.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma, con el fin de que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 28 de Agosto de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular núm. 218.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:



«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo que sigue:—Por el Ministerio de la Gobernacion, y con fecha 7 de Mayo último, se dice á este de la Guerra lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por V. E. interesando la designacion de la Corporacion que debe reintegrar al Presupuesto de la Guerra la suma de treinta y dos pesetas doce céntimos, importe de los socorros suministrados desde el 5 de Octubre al 18 de Noviembre de 1876 por el Regimiento Infantería de Granada á Juan Doñate Martin, procesado por la Autoridad militar de Valencia como desertor que dijo ser del expresado Cuerpo; Resultando que no era sino prófugo: Visto el Real decreto de 13 de Abril de 1875 y capítulo XIII de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856; la Real orden de 15 de Marzo de 1872, y la Ordenanza general de presidios de 14 de Abril de 1834; Resultando de las diligencias practicadas por la referida Autoridad militar de Valencia, que el Juan Doñate Martin, á pesar de su primera declaracion no aparece como desertor del Regimiento Infantería de Granada, sino como prófugo de la quinta de 1873, por el cupo de Albetosa (Terral); Considerando que en este concepto, es al Municipio á quien corresponde la formacion del oportuno expediente y la aplicacion del castigo, á que aquel se hubiere hecho acreedor con arreglo á la legislacion entonces vigente, y que no es en caso alguno la pena de presidio; Considerando que el sostenimiento de las Cárceles de partido y la manutencion de presos pobres es de cuenta de los Ayuntamientos, así como lo es tambien el socorrer á los rematados y confinados cuando van de cárcel en cárcel por tránsitos de la Guardia civil ó la penitenciaria á donde han sido destinados; Considerando que no son admisibles en cuentas ni aplicables por tanto al presupuesto de la Guerra, los suministros facilitados á individuos que no pertenezcan con arreglo á Ordenanza al Ejército; y considerando por último que solo son imputables al Presupuesto del ramo de presidios los suministros y socorros que devengan los confinados própiamente dicho desde su ingreso en un Establecimiento penal, cuando en casos excepcionales, prévio acuerdo del Ministerio de la Gobernacion se verifica el transporte de un gran número de penados de un punto á otro, ó cuando al proceder á su licenciamiento los ahorros del confinado no alcanzan á cubrir la cantidad con que ha de ser socorrido con arreglo á Ordenanza, S. M., de

conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Establecimientos penales, ha tenido á bien resolver:

1.º Que el Municipio de Valencia reintegre al presupuesto de la guerra las treinta y dos pesetas doce céntimos á que ascienden los socorros suministrados por la Autoridad militar en Octubre y Noviembre de 1876 al prófugo Juan Doñate Martin.

2.º Que cuando por falsas delaciones ó maliciosas declaraciones la Autoridad militar se crea en el deber de seguir sumarias, y de las diligencias practicadas resulte que el procesado no pertenece con arreglo á Ordenanzas al Ejército, se esté á lo dispuesto en la citada Real orden de 15 de Marzo de 1872.

3.º Que cuando el procesado á que alude el caso anterior, resulte ser un confinado fugado de un Establecimiento penal, sea de cuenta del Presupuesto del ramo el reintegro de los socorros suministrados por Guerra, pasando el criminal á la Autoridad civil para su inmediata conduccion al presidio ó destacamentos de donde se fugó.

4.º Que si al cesar la accion jurídico-militar, la Autoridad civil por disposicion de la judicial hace ingresar el penado en la cárcel del partido en vez de retornarlo al establecimiento de donde proceden, sea de cuenta del Municipio su manutencion.

5.º Que en uno y otros casos corresponden á los Ayuntamientos los socorros que se suministren al penado hasta el punto de su destino.

Y 6.º Que los confinados trasferidos de uno á otro Penal y conducidos por tránsitos de la Guardia civil, saldrán socorridos para dos dias con cargo al Presupuesto del ramo, corriendo despues el socorro de los mismos, hasta la llegada á su destino, por cuenta de los Municipios.—Lo que, de Real orden, comunicada por dicho señor Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 21 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular núm. 219.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:—He dado

cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 27 de Junio del año anterior, promovida por el Alférez de Infantería de reemplazo en esta Córte Don Luis Tamarit y Llopis, en súplica de que se le conceda el abono de pasaje de Puerto-Rico á la Península, cuyo reintegro le reclama la Administracion Militar de aquella Antilla, fundando su peticion en que siendo potestativo á los Alféreces procedentes de las Academias de Ultramar residir en aquellas provincias ó ser destinados á la Península en su mismo empleo, creia que esta concesion implicaba la del abono de pasaje. En su vista teniendo presente que siendo las provincias de Ultramar una parte integrante de la Monarquía Española y exigiéndose los mismos conocimientos para ser ascendido á Oficial en las Academias de la Península y Ultramar, no habria razon alguna que justificara tuviesen derecho al abono de pasaje los que, procedentes de la primera fuesen destinados á la Isla de Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas y no disfrutasen de igual ventaja los que habiendo cursado sus estudios en las segundas, pasan á continuar sus servicios al Ejército de la Península en virtud de la autorizacion que se les concede; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el parecer emitido por las Secciones de Guerra y Marina y Ultramar del Consejo de Estado, con fecha 4 de Junio último, ha tenido á bien declarar que el Alférez D. Luis Tamarit tiene derecho al abono de pasaje por cuenta del Estado desde Puerto-Rico á la Península, como comprendido en el artículo 1.º de la Real órden de 7 de Agosto de 1842, el cual no podrá regresar á Ultramar hasta que cuente tres años de permanencia en la Península, segun previene la órden de 16 de Noviembre de 1868. Es al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se haga extensiva á todos los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir en lo sucesivo.—Lo que, de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para conomiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 24 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario.—FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infantería.—8.º Negociado.—Circular núm. 220.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 23 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, lo que sigue:—En vista de las consideraciones relativas al modo de interpretar lo mandado sobre abonos de tiempo de servicio concedido á los Jefes y Oficiales destinados á Ultramar, expuestas por ese Consejo en su acordada de 5 de Julio de 1879, que trata de la consulta hecha por el Director general de la Guardia Civil, sobre si deben acreditarse dos años al Coronel Don Carlos Dénis y Trueba, el cual los pretende porque respondiendo con el Batallon Cazadores de Chiclana á la invitacion del Gobierno, pasó sin ascenso en Enero de 1869 á tomar parte en la campaña de Cuba y sirvió más de seis años en el Ejército de dicha Isla: Considerando el Rey (q. D. g.) que los que á excitaciones de esta clase corresponden dignamente, no merecen ménos que quienes sin tan recomendables circunstancias son destinados á Cuba, que se les apliquen los abonos á que éstos, por cumplir el mandato del Gobierno, adquirieron derecho, teniendo en cuenta que la mejora de los abonos consignados en el primer Reglamento de la Orden de San Hermenegildo, hecha por Real orden de 1.º de Marzo de 1855 en favor de los que fueran á Ultramar sin ascenso y permanecieran allí seis años, quedó para en adelante sin efecto en virtud de la Real orden de 20 de Abril de 1858, así como que los abonos concedidos por aquel Reglamento fueron restringidos por la de 18 de Junio de 1872 y suprimidos en 16 de Junio de 1879 por el Reglamento que hoy rige; y oido el informe del Consejo de Estado en pleno, ha resuelto S. M. que al mencionado D. Carlos Dénis y Trueba y á los demás que, respondiendo á invitacion del Gobierno, hayan pasado al Ejército de Cuba, se les considere como si no lo hubieran hecho á peticion propia; y que para definir los abonos que corresponden por pases á los Ejércitos de Ultramar se tengan en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Los efectuados ántes de 18 de Junio de 1872 dieron derecho á los abonos concedidos por el primitivo Reglamento de la Orden de San Hermenegildo, en virtud de él y de la Real orden de 20 de Abril de 1858 que declaró no procedia variar lo que aquel disponia sobre el particular.

2.ª Los pases verificados sin ascenso, aunque fuera á instancia propia, en el tiempo que medió desde la Real orden de 1.º de Marzo de 1855 á la de 20 de Abril de 1858, dieron derecho á los abonos que concede la primera de éstas, cuando

fueron seguidos de la permencia de más de seis años que la misma exige.

3.^a Desde el 18 de Junio de 1872 hasta el 16 de Junio de 1879 en que se publicó el actual Reglamento de la Orden, fueron condiciones indispensables para adquirir derecho á los abonos concedidos en el antiguo, haber ido á Ultramar sin ascenso ni petición propia y haber permanecido allí más de seis años.

4.^a Desde el día 16 de Junio de 1879 en que se publicó el Reglamento vigente, el pase a Ultramar no dá derecho á abono de ninguna clase.--Lo que, de Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos los individuos que la componen y efectos que correspondan.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 25 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario.—FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular núm. 221.—Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en Real órden de 23 del actual, los Señores Jefes de los Cuerpos del arma remitirán á esta Direccion á la mayor brevedad relacion nominal de los individuos de la clase de tropa que, correspondiéndoles pasar á situacion de Reserva ó con licencia ilimitada, y teniendo créditos contra la Caja General de Ultramar, por haber servido en aquellos Ejercitos, no lo hayan efectuado por resultar con débito en sus ajustes de la Península, expresando en casilla separada la cantidad á que aquéllos y éstos asciendan por individuo.

Los Cuerpos donde no haya sugeto alguno en estas circunstancias lo harán así presente sus Jefes, de oficio, sin necesidad de acompañar en blanco la expresada relacion.—Madrid 25 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario.—FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infanteria.—1.º Negociado.—Circular núm. 222.—El Excmo Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«En vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 28 de Julio último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

por conveniente disponer que el cargo de Ayudante en los Batallones de Depósito lo desempeñe uno de los cinco Tenientes que á los mismos les han sido asignados en el Real Decreto de 3 del citado mes de Julio, pues que éste fué el criterio que para ello presidió; pero en el concepto de que en los expresados Cuerpos en que todavía existen los cinco Capitanes que estaban detallados por la anterior organizacion, deberá continuar de Ayudante el de dicha clase que ejerciera el mencionado cargo, hasta que ocurra vacante de la misma en compañía; debiendo cubrirse desde luego con Tenientes las plazas de Ayudantes en los mencionados Batallones de Depósito que ya no tengan mas que cuatro Capitanes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Para cumplimentar lo que se previene en la antedicha Real orden, los Jefes de los Batallones de Depósito precederán desde luego á formalizar propuesta de Ayudante, para que en ella recaiga mi aprobacion, á favor de uno de los Tenientes que por sus recomendables circunstancias, se halle en condiciones de ejercer ese especial cometido, pasando los actuales Capitanes Ayudantes á cubrir la vacante que existiere hoy de su clase en compañía, y caso de no haberla, seguirá desempeñando su cargo, en el cual cesará desde el momento que se le pueda dar cabida en cualquiera de las compañías del Batallon, remitiéndose en consecuencia, al mismo tiempo, propuesta [á favor de uno de los de aquella clase.

De los cinco Tenientes que hoy existen y asignados tiene cada uno de estos Batallones, uno figurará en la lista de revista con la Plana mayor, y el primer Jefe podrá desde luego emplearlo dentro del Cuerpo en el servicio para el que le juzgue mas conveniente, bien entendido, que esto solo se hará en el caso de que en el Batallon existan los cinco Capitanes y los cinco Tenientes y estos presentes, pues el Teniente de Plana mayor debe probar su servicio en la compañía donde hubiere falta de esta clase por licencia, enfermedad ú otras causas que no sean las de vacante y sí accidentales ó transitorias.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infanteria. —1.^{er} Negociado. —Circular núm. 223.—Habiendo llegado á mi noticia, que á algunos Batallones de Reserva y de Depósito no se les ha facilitado por

los Ayuntamientos, el local suficiente á llenar sus atenciones, y que los Jefes y Oficiales se ven privados del alojamiento decoroso que á su clase corresponde, por no existir en la localidad fondas ó casas de huéspedes habilitadas al efecto; encargo á los Sres. Jefes de dichos Cuerpos gestionen en debida forma á quien corresponda, por cuantos medios les sean posibles y esten á su alcance, el conveniente acuartelamiento para la tropa á sus órdenes, á la par que la debida instalacion de Oficinas, almacén y Academias y el que se provea la poblacion de casas, donde pueda la Oficialidad alojarse con la decencia que el uniforme requiere y de no poderse conseguir tan justa é imprescindible necesidad, se me dará cuenta para resolver en consecuencia.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 224.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:—En vista de la comunicacion de V. E., fecha 15 de Junio último, manifestando ser insuficiente la cantidad que abona el Ministerio de Hacienda para arrendar los edificios necesarios con objeto de alojar las tropas del Instituto de su cargo, y con presencia de lo informado por el Director general de Ingenieros en su oficio de 12 de Julio próximo pasado, el Rey (q. D. g.), deseoso de atender á tan apremiante necesidad sin gravar mas los fondos del Tesoro y sin perturbar el alojamiento de las tropas, ha tenido á bien resolver, que en los puntos donde existan edificios pertenecientes al ramo de Guerra, y no se hallen ocupados ó lo estén tan solo en parte del mismo por fuerzas del Ejército ó sus dependencias, pueda cederse temporalmente lo disponible al Cuerpo de Carabineros, bajo las prescripciones siguientes:

Primera. La cesion temporal de cualquier edificio perteneciente al ramo de Guerra, ó de una parte del mismo, al Cuerpo de Carabineros, se verificará con la autorización del Capitan general del distrito, procurando conciliar esta concesion con las necesidades de las fuerzas que lo guarnecen y con la separacion é independencia conveniente, entre los Cuerpos del Ejército y el de Carabineros.

Segunda. La entrega se verificará con las formalidades de Ordenanza; y como cuartel perteneciente al Ejército, quedará sujeto á las revistas prevenidas por los Reglamentos de Ingenieros y á los efectos en ellos consignados.

Tercera. Las fuerzas de Carabineros acuarteladas en edificios militares, se atenderán á las disposiciones generales que dicten las autoridades para la guarnicion, en cuanto lo permita la organizacion del Instituto y el servicio especial á que está dedicado.

Cuarta. El Cuerpo de Carabineros desalojará los edificios que se le entregaren cuando las necesidades de la guarnicion lo exijan, á cuyo efecto se le darán las órdenes oportunas por la autoridad militar de la Plaza con la posible anticipacion.—Lo que, de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que trascribo á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 28 de Agosto de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 225.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 12 del actual, me dice lo siguiente:

«En vista del oficio que dirigió á este Ministerio en 28 de Julio de 1878, el Capitan general de las Islas Canarias, consultando si los militares Grandes cruces, cuando asistan á funciones públicas, presididas por la autoridad civil, han de ocupar sitio preferente por aquella circunstancia, respecto á los demás individuos que no lo sean; y cómo ha de entenderse, para la designacion de puestos, la jurisdiccion de los Comandantes generales de Artillería é Ingenieros, con relacion á los Comandantes de Marina; el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el informe emitido por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Cuando los militares que sean Grandes cruces asistan á actos ó funciones públicas, se distinguirá si concurren en calidad de tales Caballeros, ó por razon del cargo que ejerzan. En el primer caso deberá observarse la etiqueta que S. M. tiene señalada en el Real Palacio, segun se dispuso en Real orden de 20 de Marzo de 1859; y en el segundo, se colocarán con arreglo al empleo que disfruten ó al cargo que desempeñen.

Segundo. El sitio que en dichos actos deben ocupar los Comandantes generales de Artillería é Ingenieros, con relacion á los Comandantes de Marina, se determinará por su empleo; y cuando éste sea igual ó análogo, por la antigüedad en el mismo.

Tercero. Estas reglas se observarán cuando las mencionadas autoridades concurren individualmente á actos oficiales, sin perjuicio de que cuando lo verifiquen en Cuerpo y en union de sus subordinados, ocupen los lugares que á estos mismos Cuerpos corresponden por las disposiciones vigentes.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 28 de Agosto de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 226.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 29 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 16 del actual, dijo al Director General de Administracion Militar lo siguiente.—En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 10 del actual, acompañando una obra titulada *Estudios relativos á las operaciones de noche en campaña*, traducida del francés por el Comisario de Guerra de segunda clase personal, Oficial primero del Cuerpo de su cargo D. Aristides Saenz de Urraca, y teniendo en cuenta la importancia de la expresada obra, cuya traduccion ha sido llevada á cabo con profundo estudio é ilustracion, y que su lectura puede ser muy provechosa á las clases militares, por los buenos principios que contiene y las reglas que establece para los movimientos de tropas durante la noche; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se recomiende muy especialmente á todos los individuos de las diferentes armas é Institutos del Ejército, la adquisicion de la expresada obra, por las ventajas que su estudio puede proporcionar, ya que no es posible declararla de texto en las Conferencias y Academias, por no tratarse de una obra didáctica.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, por lo que respecta al cuerpo de su cargo, pudiendo dirigirse los pedidos al Administrador de la Biblioteca Económica del Ejército D. Anselmo Gil, que vive en la calle del Almirante, núm. 2 quintuplicado, principal izquierda.»

Lo que trascibo á V... para su inteligencia y fines consi-

guintes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular núm. 227.—Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 30 del anterior, me comunica la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice en telegrama de hoy al General en Jefe del Ejército del Norte y Capitanes Generales de los Distritos, lo que sigue:—Por esta vez, en atencion á las circunstancias especiales que concurren, deberán ser trasportados por via férrea y cuenta del Estado, el Jefe, Sargento y el asistente de aquel, que por cuerpo han de ir á la Escuela de tiro de Toledo, á tenor de la Real orden de 30 de Julio.—De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Setiembre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado—Circular núm. 228.—Para cumplimiento de lo que se ordena en el artículo 5.º de la Real orden de 19 del próximo pasado mes, mandando poner en pié de guerra el Regimiento Infantería de Mallorca, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El Regimiento Infantería de Mallorca recibirá, en calidad de préstamo, para ser devuelto el dia que vuelva al pié de paz, de los cuerpos relacionados en el adjunto estado las prendas mayores y porta-fusiles que en el mismo se detallan. Al efecto, comisionará un Oficial subalterno que, provisto de los correspondientes recibos autorizados se presentará en el local que ocupan los almacenes de los diferentes cuerpos para recoger los efectos. Para evitar entorpecimientos y dilaciones, el Jefe de Mallorca participará anticipadamente á los demás Jefes el dia y hora de la entrega que será despues del quinto dia de recibir esta circular.

2.ª Los Cuerpos que han de entregar las prendas mayores y porta-fusiles procederán desde luego á marcarlas de un modo permanente é indeleble, con el fin de evitar confusion al devolverlas al Regimiento de Mallorca; dicha operacion será ejecutada en los cinco dias siguientes al recibo de esta circular. Los capotes se marcarán en el forro de la espalda á ocho céntime-

tros por bajo del cuello; los roses en el interior del frente á dos centímetros por encima del forro de badana; las mochilas á dos centímetros por bajo del canto superior y entre las dos correas hombreras; los corrajes en las tres cartucheras por la parte interior de la tapa á un centímetro de su borde inferior, y los porta-fusiles á dos centímetros por encima del boton superior y en la parte interior de la correa exterior.

3.º El Regimiento infantería de Mallorca abonará á los Cuerpos que le prestan el vestuario y equipo, por ser justo y equitativo, la parte proporcional que corresponde á cada prenda, de la gratificación de prendas mayores y entretenimiento, que reclamará en extracto. Para evitar dudas se fija el valor de cada prenda en un año, segun la *Cartilla de Uniformidad* en 6'50 pesetas por capote; 1'62 por ros; 1 por mochila; 1'25 por dozavas partes del corraje y 0'15 por porta-fusil; el abono se hará por importe de todas las prendas recibidas, calculado al respecto de lo que le corresponde por años.

4.º Se autoriza desde luego al Regimiento de Mallorca para la adquisicion de los números para los cuellos de los capotes y para las recomposiciones mas necesarias á juicio de la Junta económica. Estos gastos serán con cargo al fondo de Entrenamiento.

5.º Espero del celo de los Señores Jefes principales que llevarán á cabo la operacion sin dificultad ninguna orillando en el acto cualquiera que se presentase y dándome parte del resultado el Jefe del Regimiento de Mallorca.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Setiembre de 1880.—FER-
NANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	CAPOTES	ROSES.	PORTA-FUSILES.	MO-CHILAS.	COR-RAJES.	Observaciones.
Reg. Inf. de Castilla, núm. 16.	•	•	•	160	153	
Id. id. de Sevilla, núm. 33....	•	•	•	160	351	
Id. id. de Granada, núm. 34...	•	•	•	118	111	
Id. id. de Baleares, núm. 42...	•	•	•	50	49	
Bn. Caz. de C.-Rodrigo, núm. 7	•	•	•	163	•	
Id. id. de Arapiles, núm. 9....	•	•	•	242	224	
Id. id. de P. Rico, núm. 19....	•	•	•	99	118	
Id. id. de Manila, núm. 20.....	•	•	•	117	75	
Bn. Rv. de Madrid, núm. 1....	1.146	1.259	1.100	•	•	
Id. id. de Getafe, núm. 2.....	70	•	•	•	•	

SUPLEMENTO

AI

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 36 DE 1880.

1.er NEGOCIADO.

Por equivocacion se consignó en el suplemento al MEMORIAL del Arma correspondiente al número 32 del año actual, y al detallarse la situacion de los Cuerpos del Arma, que el Batallon Reserva de Avila, núm. 78, se hallaba en Barco de Avila; y á fin evitar demora y entorpecimiento en la remision y recibo de la correspondencia de dicho Cuerpo, se hace pública la verdadera situacion de él y su demarcacion.

SOCIEDAD

DE

SOCORROS MUTUOS DE LA INFANTERIA.

RELACION de los Sres. Sócios que han fallecido en las fechas que se indican, y cuyos expedientes, remitidos por los Sres. Jefes de los Cuerpos, han sido aprobados por la Junta, segun previene el Reglamento.

Cuerpos.	Clases.	NOMBRES.	Fallecieron en	Debe remitirse la cuota á
Rva. 28..	Teniente.	D. Enrique Ruiz Llovet.....	9 Marzo	A sus cuerpos en letras de giro.
Dep.º 81.	Alférez..	Valentin Bartolomé Estéban...	11 Abril.	
Reg. 31..	Teniente.	Celestino Nieto Gonzalez.....	21 Mayo.	
Rva. 37..	Capitan..	Miguel Sória Lopez.....	3 Junio.	
Rva. 55..	»	Antonio Conde Paradela.....	4 »	
Reg. 49..	Alférez..	Tomás Geli Llorens.....	4 »	
Rva. 80..	Tte. Cor..	Hdefonso Dominguez Garrido..	4 »	
Rg. Ceuta	Capitan..	Luis Lopez Martinez.....	7 »	
Rva. 68..	»	Luciano Cuadrado Sobrino....	10 »	
Dp.º 46..	»	Manuel Villar Vilella.....	13 »	
Dp.º 69..	»	Francisco Martinez Vazquez..	20 »	
Reg. 37..	»	Telesforo Nuñez Lopez.....	30 »	

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—El Coronel Presidente.—Luis Beltran.

INSTANCIAS CURSADAS POR LOS NEGOCIADOS.

Coroneles.—D. Gaspar Tenorio Perez, D. Cayetano Carrasco y D. Manuel de Posada.

Tenientes Coroneles.—D. Patricio de la Escosura, D. Hermógenes Anton Medrano, D. Eduardo Luengo, D. Ramon Cadórniga, D. Ramon Vizto Patino, D. Manuel Fernandez Folgueiras y D. Francisco Brugada Ros.

Comandantes.—D. Eduardo Costa, D. Luis Ibañez Equizabal, D. Anacleto Pinis Midiel, D. José Ibañez, D. Cristóbal García Lopez, D. Francisco Camarasa, D. Francisco Torres Podriguez, D. Abelardo Ane, D. Manuel Curco Morales, D. Ramon Verdú Esquerra, D. Pedro Cebeira Fernandez, D. Aureliano Font y Comes, D. Pedro Traid Agustin, D. Rosendo Cebeira, D. Félix García y García, D. Hilarion Sainz Villapeccellin, D. Miguel Pinos Llamas, D. Vicente Fernandez, D. Sebastian Oliver, D. Valentin Nieves Romero, Don José Aranda, D. José Vazquez, D. Joaquin Chalons y Cabezudo, D. Gavino Perez y Perez, D. Joaquin Roca Esqueranza, D. Nicolás Castellon Palacios, D. Julian Anton y Diez, D. Manuel Vidal Conceiro y D. Vicente Pereira Morante.

Capitanes.—D. Agustin Rodriguez Yumar, D. Ramon Bregant, D. Anacleto Riguez Gorina, D. Luis Morales, D. Angel Cebrian, D. Francisco Sales, D. Alejandro Aguirre, D. Pascual San Mateo Pastor, D. Andrés Ros Gonzalez, D. Juan Contreras Bernal, D. Manuel Martinez, D. Antonio de San Leandro, D. José Oltos Villanueva, D. José Lezano Azcárate, D. Vicente Torres Jimenez, D. Santos Clavero Alcayne y D. José Romero Chaves.

Tenientes.—D. Cristóbal Rodriguez Tarco, D. José Fillo Diaz, D. Serafin Garbay, D. Andrés García D. José Hernandez, D. Julio Sancho, D. Fernando Calvo D. Santiago Escudero, D. Antonio Peñon, D. Bartolomé Oliver, idem el mismo, D. Antonio Zamora, D. Miguel Mut y Vidal, D. José García, D. José Rodriguez, D. Tomás Poch, D. Juan Gonzalez, D. Manuel Muñoz, D. Mariano Domingo Romero, D. José Fernandez, D. Eugenio Losañez, D. Eduardo Palomares, D. Enrique Gutierrez y D. Francisco Perez.

Alféreces.—D. Rafael Moreno, D. Eugenio Bulnes, D. Pedro Guardia, Don José Alonso, D. Ernesto Tegen, D. Mariano Gutierrez, D. Miguel Martinez, D. Alejandro Lumbor, D. Francisco Coloma, D. Mariano Marin, D. Fernando Regoya, D. Jaime Soler, D. Enrique Santa María, D. José Lopez, D. Narciso Boadella, D. Antonio Batllori, D. Carlos Izquierdo, D. José Roser, D. Francisco Pereira Soto-Sanchez, D. Angel Martinez, D. Severiano García, D. Antonio Leon, D. Ramon Celaya, D. José Rodriguez, D. Bonifacio Muñoz, D. Francisco Bonet, D. Eustaquio Gayon, D. José Domenech, D. Estéban Muñoz Fornés y D. Eliodoro Sanchez.

Sargentos primeros.—D. Angel García, Salvador Alcayaz, José Ramos y Juan Cano. Del mismo modo se han cursado las de cinco sargentos mas pidiendo la continuacion en el servicio.

Sargentos segundos.—Márco de Vera Alvarez y Isidoro Blanco.

12.º NEGOCIADO.

VACANTES DE MUSICOS EN LOS CUERPOS DEL ARMA.

Regimientos: En el de la Reina una de 2.^a, bombardino primero.—En el de la Princesa dos de 3.^a, saxofon y bajo.—En el de Borbon una de 2.^a, bajo.—En el de Valencia dos de 3.^a, bajos.—En el de Luchana una de 2.^a y tres de 3.^a, clarinete principal, bajo, clarinete y redoblante ó caja.—En el de Canarias una de 1.^a, fliscorno.—En el de España una de 1.^a, clarinete ó saxafon.

Cazadores: En el de Madrid una de 2.^a y tres de 3.^a, cornetin, clarinete, saxofon y bajo.—En el de Tarifa una de 2.^a, clarinete primero.—En el de Llerena una de 2.^a, clarinete.—En el de Reus, una de 1.^a, fliscorno.

Establecimiento central: Una de 2.^a, saxofon primero.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

Reg. de Málaga.—Don J. B.—No figura en la escala por su poca antigüedad.
Idem id.—Don M. F. S.—Pertenece al Regimiento del Principe.
Idem de Antillas.—F. G.—Primera: Tiene V. derecho.—Segunda: El 390.

- Idem de España.**—Don S. B.—Tener 22 años cumplidos de edad y no pasar de 45, uno de ejercicio en su último empleo de compañía, buenas notas, robustez necesaria y talla de 1.650 milímetros.
- Idem de Wad-Ras**—A. V.—Primera: Satisfecha la suscripción hasta fin de Setiembre.—Segunda: No Señor.—Tercera: No tiene V. derecho; cuando haya pedido de clases se anunciará en el MEMORIAL, pudiendo entences solicitarlo.
- Idem de Vizcaya.**—Don M. M.—Su primera instancia continua pendiente de informe de Cuba y la segunda no ha tenido entrada en esta Direccion.
- Idem de Asia.**—V. U.—Sí, señor.
- Caz. de Ciudad Rodrigo.**—Don G. S.—Las órdenes del Cuerpo que sobre el particular se hayan dado se lo dirán á V.
- Rv. de Hellin.**—Don A. B. M.—En turno para el despacho.
- Idem de Alceira.**—Don C. B.—No es posible acceder á sus deseos.
- Idem de Bilbao.**—Don J. G. E.—En todo el año anterior ni en lo que va del actual ha tenido entrada su instancia en esta Direccion.
- Depósito de Granada.**—Don M. M.—Se ha recibido y se remitió oportunamente á informe al Capitan General de Cuba.
- Idem de Bilbao.**—Don G. G.—Primera pregunta: En 13 de Mayo se cursó al Capitan General de Cuba.—Segunda: Hace V. el número 14 pero figura en la escala á falta de aspirantes por exceder de la edad reglamentaria.
- Idem de Teruel.**—Don A. J. R.—Pertenece al Depósito de Hellin.
- Disciplinario de Melilla.**—Don F. Ll.—En 17 de Abril se la dió curso, y respecto al número, por la Direccion de Estado Mayor de Plazas se le podrán facilitar.
- Con Licencia ilimitada (Madrid).**—M. G.—Primera: No hay nada resuelto sobre el particular.—Segunda: Carece de contestacion por no ser personal.
- Puerto de Santa María.**—Don R. M.—No existe ningun ejemplar por haberse agotado la tirada.
- Regimiento del infante.**—Don F. C.—No, señor; está prohibido.
- Idem idem.**—S. S. N.—Primera: No correspondiendo el número de antigüedad más que á los 30 Sargentos segundos más antiguos del Arma, al resto no se les puede dar hasta que por el turno expresado les corresponda.—Segunda: Estando muy terminante el caso que V. cita, no tiene contestacion su pregunta.
- Idem Saboya.**—R. D. G.—No tiene V. derecho.
- Idem Navarra.**—M. V.—No teniendo relacion con la Milicia, puede V. consultarla con la autoridad competente en el asunto.
- Idem Albuera.**—J. A. G.—Primera: Carece de contestacion por hallarse en el mismo caso que S. S. N. que se le contesta en este número.—Segunda: Consúltela V. con sus Jefes.
- Idem Luchana.**—E. G. A.—Primera: De reemplazo en Cartagena.—Segunda: Se la dió curso oportunamente al Director de la Guardia civil.—Tercera: En 23 de Junio se remitió á informe al Capitan general de Puerto-Rico.
- Idem Lealtad.**—A. L. C.—El 101.
- Idem Málaga.**—M. M.—No hay pedido de los de su clase, cuando esto suceda, se anunciará oportunamente en el MEMORIAL del Arma.
- Idem Covadonga.**—Don A. L. P.—De reemplazo en Granada.
- Idem Tetuan.**—A. M. C.—Si está V. en el caso que expone, tiene derecho.
- Idem Disciplinario de Ceuta.**—A. L. G.—Quedó vista en 31 de Agosto.
- Reserva de Granada.**—E. M.—Los seis meses de rebaja concedidos por el Real decreto de 19 de Marzo del 76, solo sirven para extinguir el compromiso que entences tenia contraido y no puede permuarse por haber excedido el plazo.

BIBLIOTECA ECONÓMICA DEL EJÉRCITO Y LA ARMADA

PUBLICADA

por una sociedad de escritores, bajo la dirección del Teniente Coronel graduado,

D. ARTURO ZANCADA Y CONCHILLOS.

Comandante de Infantería, agregado al Ministerio de la Guerra.

Esta sociedad no tiene mas objeto que servir los intereses del Ejército y á este fin encaminará todos sus esfuerzos, proporcionando á los oficiales y clases de tropa libros necesarios é instructivos á precios reducidísimos.

Como una prueba de nuestra sinceridad y del interés que nos inspiran las clases militares, y rindiendo tributo á este único y esclusivo pensamiento se inaugurará esta publicacion con la obra titulada *Operaciones de noche en campaña* recomendada de Real órden, y cuya obra solo podrá ser adquirida suscribiéndose á esta Biblioteca.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

1. ^a Madrid y provincias.	{	Trimestre...	3 pesetas.
		Semestre...	5 id.
		Año.....	10 id.

2.^a El pago de la suscripcion se hará inmediatamente despues que haya llegado á poder del suscriptor el primer tomo, encareciendo la puntualidad, por lo que interesa á la existencia de esta naciente Biblioteca, tan ventajosa y tan útil al ejército.

Toda la correspondencia á D. Anselmo Gil, comandante de infantería, **Almirante, 2, quintuplicado, principal, izqda., Madrid.**

3.^a Cada trimestre se publicarán dos obras y dos Revistas ó Crónicas militares, ilustradas con grabados, dibujos de armas, mapas, planos, descripciones de batallas antiguas y modernas, exposicion y juicio de cuantas obras militares se publiquen en España y el extranjero y de todos los acontecimientos de verdadera importancia, biografías de todos los Generales que en la actualidad componen el E. M. de nuestro Ejército, con los retratos de los mismos, y, en una palabra, cuantos datos y noticias puedan tener algun interés para el Ejército y la Armada.

4.^a Cada dos Revistas ilustradas, se consideran como un volumen para los efectos de la suscripcion.

5.^a A los señores suscritores, que lo hayan sidó durante un año sin interrupcion, se les regalará, al terminar el mismo, un tomo que contendrá todas las disposiciones legislativas que durante dicho periodo hayan modificado de algun modo las Ordenanzas y Reglamentos.

A los batallones que hayan mantenido, durante un año por lo ménos 15 suscripciones, y 30 los regimientos, les haremos el siguiente *regalo*: un cuadro de honor que contendrá en el centro un croquis del hecho de armas más notable de la historia de cada cuerpo, figurando al pié de dicho croquis, los nombres de los suscritores de aquél y en la orla, facsimiles de la firma y rúbrica de todos los Generales que han estado al frente del Ministerio de la Guerra, desde el reinado de Isabel la Católica hasta nuestros dias.

6.^a Para los efectos de la cláusula anterior, publicaremos en las revistas un estado númeroico de los suscritores que tenga cada cuerpo.